

vigentes, según lo señalado en el párrafo 51.4 del artículo 51 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

**Artículo Séptimo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en la cual queda derogado el Anexo N° 4 del Reporte de Comisiones y Principales Gastos aplicados por las empresas del Sistema Financiero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2378225-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Modifican la Resolución Administrativa N° 027-2025-P/TC

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034-2025-P/TC

Lima, 6 de marzo de 2025

#### VISTA

La Resolución Administrativa 027-2025-P/TC de fecha 26 de febrero de 2025; la comunicación electrónica de la Secretaría General de fecha 06 de marzo de 2025; y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa 027-2025-P/TC, se deja sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa 005-2024-P/TC, y se designa al señor abogado Alberto Boris Che-Piú Carpio, como representante técnico titular del Tribunal Constitucional ante el Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia;

Que el artículo primero de la citada resolución contiene un error de redacción por cuanto debe precisar que mantiene vigencia todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Resolución Administrativa 027-2025-P/TC;

Que, en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que producida la rectificación ella adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, dicho ello, corresponde rectificar el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa 027-2025-P/TC, de fecha 26 de febrero de 2025;

Es uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa 027-2025-P/TC, de fecha 26 de febrero de 2025, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución Administrativa 005-2024-P/TC, de fecha 16 de enero de 2024 y precisar que mantiene vigencia todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.*

**Artículo Segundo.-** Comunicar la presente resolución al señor abogado designado y al representante alterno, señor abogado Berly Javier Fernando López Flores, a la vicepresidencia, a los señores magistrados, Secretaría General, Secretaría Relatoría, Dirección General de Administración, Oficinas de Logística, Servicios Generales, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo, Asesoría Jurídica; y, al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA  
Presidenta

2379243-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Aprueban disposiciones para el fomento y la protección de la diversidad étnico-racial, cultural y lingüística en los servicios públicos que brinda el Gobierno Regional de Áncash**

#### CONSEJO REGIONAL

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2025-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día martes 25 de febrero de 2025, en atención a la CONVOCATORIA N° 01-2025-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de febrero de 2025; visto y debatido el DICTAMEN N° 03-2024-GRA-CR/CO-DHSCISyPC, de fecha 25 de octubre del 2024, complementado por el DICTAMEN N° 001-2025-GRA-CR/CO-DHSCISyPC, de fecha 14 de febrero del 2025, de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; en tanto que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, (en adelante LOGR) en su artículo 2º establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular y que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la LOGR, en su artículo 60º literales b) y f) se establece que los Gobiernos Regionales, tienen la función de: "Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la



ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso" y "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", respectivamente;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en los numerales 1, 2 y 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominan, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborigenes, según la ley"; mientras que, en su artículo 55° dispone que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional";

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, en su artículo 1° precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú; en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito; en su artículo 9° de la Ley en comento, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, en sus literales b), c) y f) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos regionales de "Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano"; "Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones" y "Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.";

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.";

Que, la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, en su artículo 3° seña respecto a los Ejes de la Política General de Gobierno y en su artículo 4° respecto a los lineamientos de la Política General de Gobierno, contempla el Eje 3: Protección social para el desarrollo, con el lineamiento "3.1. Garantizar la

lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural" y el lineamiento "3.6. Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad";

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como: Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a

sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, el artículo 37º de la LOGR, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones mediante Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. En tanto que, en su artículo 38º precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos colectivos, la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, el pueblo afroperuano, comunidades campesinas y nativas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC;

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos que brinda el Gobierno Regional de Ancash promueve el enfoque intercultural y con pertinencia lingüística; previniendo, prohibiendo, eliminando y sancionando el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; impulsando la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población, resulta necesario aprobar la presente ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2018-GRA/CR, de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó la Creación del Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, cuyo objetivo es el de promover las Políticas de la Región para la implementación de los derechos lingüísticos y culturales;

Que, en dicho contexto, mediante INFORME TÉCNICO N° 042-2023-GRA/GRDS/fmca, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, opina FAVORABLEMENTE por la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural, el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la región para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial en el departamento de Ancash; consecuentemente, a través del INFORME LEGAL N° 032-2024-GRA/GRAJ, de fecha 19 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que deviene en PROCEDENTE legalmente la aprobación de la propuesta de ordenanza regional en comento;

Que, mediante INFORME N° 0013-2024 GRA-GRPPAT, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite informe presupuestal sobre la propuesta de ordenanza, advirtiendo que en la propuesta de ordenanza se identifican acciones mas no presupuesto; por tanto recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, posterior a su aprobación programar dichas acciones en el POI y/o Plan de Trabajo, incluyendo el costo de las mismas, a fin de que sean formuladas en el presupuesto institucional;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, el Gobernador Regional del Gobierno

Regional de Ancash, mediante OFICIO N° 217-2024-GRA/GR de fecha 23 de abril de 2024, solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural, el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Región Ancash;

Que, con el INFORME TÉCNICO N° 21-2024-GRA/GRDS/fmca, de fecha 11 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realiza la aclaración sobre el origen del expediente N° 1602789 y recomienda realizar el trámite correspondiente;

Que, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana, en cumplimiento de sus legales atribuciones, emitió el DICTAMEN N° 03-2024-GRA-CR/CO-DHSCISyPC, de fecha 25 de octubre del 2024, recomendando al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar la Ordenanza Regional propuesta, la misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Regional realizada el día jueves 07 de noviembre de 2024, siendo que fue observada por el Portal de Gestión de Atención al Cliente - "El Peruano", por lo que la referida Comisión Ordinaria emitió el DICTAMEN N° 001-2025-GRA-CR/CO-DHSCISyPC, de fecha 14 de febrero de 2025, recomendando la modificación de la parte dispositiva del proyecto de ordenanza regional propuesto;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada el día martes 25 de febrero del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del DICTAMEN N° 001-2025-GRA-CR/CO-DHSCISyPC, referido a la modificación de la parte resolutiva del Proyecto de ordenanza regional para el fomento y la protección de la diversidad étnico-racial, cultural y lingüística en los servicios públicos que brinda el Gobierno Regional de Ancash; el Presidente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana, procede con el sustento correspondiente; seguidamente, el Consejero Delegado, solicita participaciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritas en el referido dictamen, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-RACIAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Artículo Primero.-** APROBAR, las DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-RACIAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, las mismas que, como Anexo, forman parte de la presente ordenanza regional; ENCARGÁNDOSE al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, su respectiva implementación.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional ([www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones que contravengan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en VIGENCIA al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

COMUNÍQUESE al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

YOVER ALEX MONTOYA CASTILLO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 5 días de marzo del 2025.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

2379397-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo**

**ORDENANZA N° 2704**

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 27 de febrero del 2025; en uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura a través del Dictamen N° 019-2025-MML-CMDUVN; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta para su inmediata ejecución;

Ha dado la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo 1.-** Declarar favorable la solicitud de desafectación de uso de suelo, para fines de vivienda, del área de 118.70 m<sup>2</sup>, ubicada en parte del pasaje H2 y pasaje s/n, que forma parte de un área mayor de 452,241.09 m<sup>2</sup> del área de circulación del pueblo joven Primer Hogar Policial, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según el Cuadro de Distribución de Áreas inscrito en la Partida Matriz N° P03111490 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; solicitada por Mauricio Coronado Cárdenas, asignándole la calificación de uso de vivienda (RDM), lo cual deberá ser incorporado en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, de acuerdo con el plano que, como anexo, obra adjunto a la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Encargar a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, comunicar a la Superintendencia

Nacional de Bienes Estatales la desafectación dispuesta en el artículo primero, para los actos posteriores que fueran necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza N° 296, modificada por Ordenanza N° 2515-2022.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, comunicar el contenido de la presente ordenanza al administrado y a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; así como su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintisiete días de febrero del dos mil veinticinco.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO  
Teniente Alcalde

2378189-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza que aprueba la celebración periódica de matrimonios civiles comunitarios en el distrito de El Agustino**

**ORDENANZA N° 760-2025-MDEA**

El Agustino, 13 de febrero de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: el Informe N° 034-2025-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorándum N° 0243-2025-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 233° que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el Código Civil en su artículo 234° define que el matrimonio es "la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos

# DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-RACIAL, CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto el fomento y la protección de la diversidad étnico-racial, cultural y lingüística en los servicios públicos que brinda el Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública del ámbito de su jurisdicción, promoviendo la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión del Quechua, así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en el departamento de Ancash, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción.

### Artículo 3.- Sobre el fomento y protección de la diversidad étnico-racial, cultural y lingüística

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, fomentan y protegen la diversidad étnico-racial, cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas y del pueblo afroperuano, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

### Artículo 4.- Predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital, provincial y/o regional, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, son oficiales en dichos ámbitos conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias – RENALIO.

La lengua indígena u originaria predominante en el Departamento de Ancash es el **Quechua**.

La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en el departamento de Ancash, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.

### Artículo 5. – Garantía de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del



pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo, desarrollan acciones para incrementar su autonomía, con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

## CAPÍTULO II

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

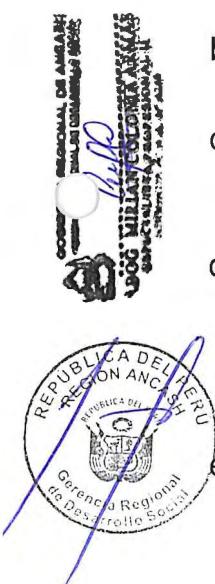
#### **Artículo 6.- Los servicios públicos con pertinencia cultural**

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde interviene y/o brinda atención; en concordancia con los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MC, para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:

- a. Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los servidores/as, funcionarios/as, personal del gobierno regional y todas las instancias que conforman su estructura orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuente la entidad.
- b. Incorporar la variable étnica en los registros administrativos de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/as, en caso corresponda.
- c. Establecer espacios y/o canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano del departamento de Ancash para incorporar mejoras en el diseño, gestión y/o prestación de los servicios públicos.
- d. Garantizar que toda intervención dentro de la jurisdicción del gobierno regional que involucre relacionamiento con pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano cuente con una planificación que incorpore información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así como una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
- e. Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural a nivel del departamento, enfocada en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

## CAPÍTULO III

### USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS



## Artículo 7.- Sobre la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística

7.1. El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- a. Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias, independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso del quechua.
- b. Brindar servicios de atención al público en la lengua quechua, además del castellano, para ello implementa ventanillas bilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigentes en la materia.
- c. Promover la Implementación de la señalética institucional en lengua quechua en las entidades de la Administración Pública de la jurisdicción del Gobierno Regional, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en lengua quechua, conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigentes en la materia.
- d. Incorporar en los perfiles de contratación, según el caso y la necesidad de la entidad, el conocimiento y dominio de la lengua originaria, para la prestación del servicio con pertinencia lingüística.
- e. Hacer uso del servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa vigente, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas en el departamento, según la necesidad institucional.
- f. Publicar las normas, instrumentos de gestión regional, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance departamental, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano del departamento, en lengua quechua, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel departamental.
- g. Promover el uso oficial de la lengua quechua a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
- h. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población quechua hablante del ámbito departamental.
- i. Promover la enseñanza-aprendizaje de la lengua quechua, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
- j. Elaborar e implementar, progresivamente y según la necesidad, protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.



k. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

7.2 El requerimiento de los servicios de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias se implementa de acuerdo con el orden de prelación, establecido en el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Asimismo, la implementación de la señalética y la ventanilla de atención en lenguas indígenas u originarias considera los instrumentos de gestión y/u orientadores emitidos y/o aprobados por el Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 8: Sobre la interpretación del Himno Nacional en Quechua**

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales, también en la lengua quechua.

#### **Artículo 9.- Sobre el fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de la lengua quechua**

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de la lengua quechua.

#### **Artículo 10.- Sobre la promoción del dominio oral y escrito de la lengua quechua**

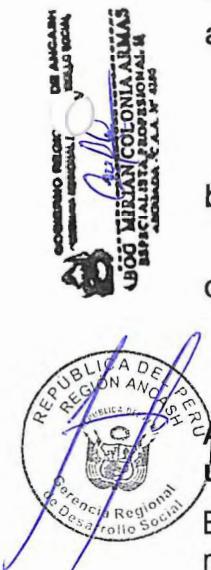
El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, promueven acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de la lengua quechua en el ámbito del departamento de Ancash.

- Promover programas y/o cursos de enseñanza - aprendizaje y desarrollo de la lengua quechua en el ámbito departamental, para los niños, jóvenes, adultos y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el alfabeto oficializado por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, a través de la Dirección Regional de Educación de Ancash.
- Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lengua quechua a nivel departamental.
- Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización y normalización de neologismos y vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito departamental.

#### **Artículo 11.- Promoción e implementación de acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias**

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en el departamento de Ancash:

- Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.



fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.

- b. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- c. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
- d. Incentivar la participación de las personas que habitan en el departamento en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- e. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
- f. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmatizan a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
- g. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
- h. Comunicar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
- i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

#### **Artículo 14.- Carteles contra la discriminación**

14.1. En todos los establecimientos del Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, abiertos al público, se coloca un cartel que señale lo siguiente:

***“EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRO DEPARTAMENTO. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO”.***

14.2. El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en lengua quechua.

#### **Artículo 15.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial**

El Gobierno Regional de Ancash y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, realizan las siguientes acciones:

- a. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del departamento y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- b. Sensibilizar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
- c. Sensibilizar en materia de interculturalidad, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros.
- d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- f. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas del departamento.
- g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en el departamento.

#### **Artículo 16. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales**

El Gobierno Regional de Ancash reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en todas las entidades de la administración pública y privada de su jurisdicción. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

#### **Artículo 17. - Formulación de denuncias**

La/s persona/s que se sientan afectadas por actos de discriminación étnico-racial por parte de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional podrán canalizar sus quejas y/o denuncias por los diferentes canales y medios que tiene a su disposición la entidad a fin de notificar al órgano o unidad orgánica correspondiente y se tomen las medidas pertinentes en virtud de los instrumentos de gestión vigentes de la entidad.

La presente ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada por discriminación puede interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta discriminatoria de la que fuera objeto.

#### **Artículo 18.- Sanciones administrativas a funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional**

18.1. Los servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional de Áncash que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentren adscritos, serán



sancionados administrativamente conforme a lo establecido en la legislación vigente, incluyendo, pero no limitado a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento.

18.2. Las sanciones administrativas se impondrán previa instrucción de un procedimiento administrativo disciplinario, gestionado por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondiente.

18.3. El procedimiento administrativo disciplinario garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18.4. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, los servidores y/o funcionarios podrán ser denunciados penalmente por actos de discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal, que contempla una agravante para actos de discriminación cometidos por servidores públicos.

18.5. Las sanciones administrativas podrán incluir, según la gravedad de la falta, desde amonestaciones hasta la suspensión o destitución del cargo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

18.6. Se garantizará la publicidad de las sanciones impuestas, en cumplimiento del principio de transparencia y en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.

## CAPÍTULO V

### IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

#### **Artículo 19.- Implementación de la ordenanza**

Los órganos y unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito del Gobierno Regional de Ancash, incorporan en los instrumentos de gestión, tales como planes estratégicos institucionales, planes operativos institucionales, reglamento de organización y funciones, bases de procesos de selección de personal, presupuestos institucionales, plan de desarrollo de las personas, reglamento interno de servidores civiles, protocolos de atención al público, entre otros, los contenidos de la presente ordenanza, para asegurar su implementación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con el Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, cumpla con la implementación, seguimiento, monitoreo y supervisión continua y progresiva de la presente Ordenanza Regional, a los órganos y unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, con cargo a dar cuenta anualmente al Consejo Regional, en el mes de enero del año siguiente.



**SEGUNDA:** Encargar a la Secretaría General poner en conocimiento la presente ordenanza a la Oficina General de Imagen Institucional para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes, y recomiende su difusión a través de las páginas web institucionales a nivel departamental.

**TERCERA:** El Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social promueve que los gobiernos locales del departamento de Ancash, en su integridad, aprueben e implementen sus respectivas Ordenanzas Municipales que promuevan la incorporación del enfoque intercultural, el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en sus respectivas jurisdicciones.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
C. D. LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA  
Gerente Regional de Desarrollo Social

MIRIAN COLONIA ARMAS  
Asistente de Desarrollo Social

Perito

## ANEXO

### Glosario de términos

#### **Derechos lingüísticos**

Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

#### **Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias**

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígenas u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar un alengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

#### **Discriminación étnico- racial**

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

**Diversidad cultural:** Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

#### **Enfoque intercultural**

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

#### **Lengua indígena u originaria**

Todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria.

#### **Lengua predominante**

Lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias y departamentos en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia o departamento, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.

#### **Paisaje lingüístico**

Presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, entre otros. El paisaje lingüístico permite visibilidad de una o más lenguas.

**Pueblo afroperuano:** Colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos

y saberes propios.

### **Pueblos indígenas u originarios**

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

### **Racismo**

Consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncia un vínculo inexorable o natural entre las características fenotípicas o genotípicas de las personas y/o sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad para justificar una clasificación jerárquica entre seres humanos a partir de la cual se determinaría el lugar y rol de una persona en la sociedad. Comprende, entre otros, elementos vinculados al origen étnico y la identidad cultural.

### **Recuperación lingüística**

Proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de las iniciativas de reivindicación cultural.

### **Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias**

Base de datos que contiene información de ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor/a o intérprete y/o traductor/a, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

### **Revitalización lingüística**

Proceso por el cual se implementa un conjunto de diversas estrategias con la finalidad de restituir o dinamizar la transmisión intergeneracional de una lengua vigente. Esta situación permitirá revertir el proceso de extinción de una lengua fomentando y fortaleciendo su uso.

### **Servicios públicos con pertinencia cultural**

Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

### **Servicio público con pertinencia lingüística**

Servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena su originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

### **Servicios públicos libres de discriminación**

Servicios públicos que brindan trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.

### **Toponimia**

Conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

**Variable étnica:** Una variable hace referencia a una serie de características que describen a una población y que permite distinguir a un grupo de personas de otro en función de grupo étnico-cultural. Esta se traduce en características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas, idioma u otros relacionados, de un conjunto de personas. En la práctica, la variable étnica debe abordar por lo menos dos aspectos: la lengua materna y la pertenencia étnica.

#### Variedad lingüística o variedad de una lengua

Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

